

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de julio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00193
Acumulado 3-2021-00170

Teniendo en cuenta que en audiencia pública llevada a cabo en este estrado, se ordenó acumular al presente trámite el proceso radicado 63001310300320210017000, que ya se remitió del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, se encuentra pendiente de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 463 del CGP.

En efecto, se ordena SUSPENDER el pago a los acreedores de la deudora MIRIAM YANETH TABARES POSADA

Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución hipotecaria contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por la Secretaría del despacho sùrtase el registro nacional de personas emplazadas en los términos que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Como quiera que ambos procesos se encuentran en la misma fase procesal una vez hecho el emplazamiento se ordena seguir el trámite del proceso en los términos que dispone los numerales 3 al 6 del artículo 463 del CGP

Ahora, en atención a la solicitud del secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR, en que no se releve del cargo, el despacho la niega por cuanto fue comunicada la Resolución No. URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante la cual dan a conocer que se confirmó la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, que excluyó al citado ciudadano de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se ordena que el secuestre saliente JAIRO DE JESÚS MELCHOR, haga entrega inmediata a la secuestre nombrada en su momento por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, señora Cielo Mar Tabera Restrepo, y rinda informes de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega.

Comuníquese esta decisión por el centro de servicios al secuestro saliente y a la nombrada, y se requiere al apoderado judicial del señor PABLO EMILIO SALAZAR RIVERA para que contacte a los auxiliares de la justicia a fin de realizar una debida entrega del inmueble aprisionado.

Por último, Líbrese comunicación con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad, informándole que la solicitud contenida en su oficio No. 0654 del 1 de junio de 2022, NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que los remanentes se encuentran embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que ante el Primero Promiscuo Municipal de Circasia (Q), adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”, en contra de MIRIAM YANETH TABARES POSADA, radicado: 2021-00134-00 (Art. 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bcd2137e4575183ae2b632fba7fc72464665d778d558f6369b8a7ad61c4190**

Documento generado en 18/07/2022 07:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>